Los nuevos sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano, garantías y dificultades

The new subjects of law in the Colombian legal system, with an emphasis on guarantees and difficulties

Paola Andrea Osorio Rincón

*Abogada, Magister en Derecho Público por la Universidad La Gran Colombia (Armenia). Especialista en Derecho Administrativo y en Servicios Públicos Domiciliarios. Correo electrónico: paolandrea.osoriorincon@gmail.com.

Fecha de recepción: junio de 2023
Fecha de aprobación: diciembre de 2023

Para citar este artículo / To reference this article
Osorio Rincón, P. A. (2023). Los nuevos sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano, garantías y dificultades. Revista Inciso, 25(2). https://doi.org/10.18634/incj.25v.2i.1450

DOI:https://doi.org/10.18634/incj.25v.2i.1450

Resumen

El presente artículo describe la evolución del concepto jurídico del sujeto de derecho, partiendo desde la concepción clásica, realizando un recuento sucinto de su reconocimiento en el ordenamiento interno, para descender al concepto contemporáneo del sujeto de derecho, el cual ya no solamente incluye al hombre como núcleo de derechos, sino a la naturaleza y a los animales.

El objetivo de este artículo es analizar si la declaratoria del río Atrato como sujeto de derecho ha sido efectiva para zanjar el estado de emergencia que llevó a la Corte Constitucional a adoptar esta decisión. Para ello, se realiza una presentación de los diferentes enfoques de protección ambiental, como el antropocéntrico, biocéntrico y ecocéntrico, siendo este último sobre el que se cimentó la posición adoptada por parte de la Corte Constitucional en la decisión judicial de declarar al río Atrato como sujetos de derecho, con el fin de garantizar una protección efectiva del medio ambiente, y avanzar en la aplicación del derecho de manera colectiva y plural.

Finalmente, se analizará si la declaratoria del río Atrato como sujeto de derecho, ha sido efectiva para precaver el estado de emergencia ambiental del referido afluente.

Asimismo, se determinará si las autoridades involucradas en cumplimiento han acatado la decisión judicial.

Palabras claves: antropocentrismo, biocentrismo, ecocentrismo, sujeto de derecho, río atrato, agua, cumplimiento

Abstract

This article outlines the evolution of the legal concept of the subject of law, beginning with the classical conception and concluding with the contemporary concept, which no longer encompasses only humans as the nucleus of rights but also nature and animals. It also provides a brief account of the recognition of this concept in the domestic legal system.

The objective of this article is to analyse whether the declaration of the Atrato River as a subject of rights has been effective in resolving the state of emergency that led the Constitutional Court to adopt this decision. In order to achieve this objective, a presentation is made of the different approaches to environmental protection, such as the anthropocentric, biocentric and ecocentric. The latter is the basis for the position adopted by the Constitutional Court in the judicial decision to declare the Atrato River as a subject of law. This was done in order to ensure effective protection of the environment and to advance the application of the law in a collective and plural manner.

Finally, the effectiveness of the declaration of the Atrato River as a subject of law in preventing the state of environmental emergency of this tributary will be analysed. In addition, the extent to which the authorities involved in compliance have complied with the judicial decision will be determined.

Keywords: anthropocentrism, biocentrism, ecocentrism, subject of law, river atrato, water, compliance

Introducción

El concepto contemporáneo de sujeto de derecho refleja una tendencia progresista adoptada por las Altas Cortes, como una herramienta jurídica de alto impacto concebida a partir de un enfoque biocultural y ecocéntrico, para contener la devastadora contaminación ambiental que se ha generado por la extracción minera en la cuenca del río Atrato y la tala indiscriminada de árboles en la selva amazónica colombiana. Ambas actividades se adelantan sin que medie control alguno por parte del gobierno nacional, ni las entidades territoriales u organismos de control, valga la redundancia; por lo que la comunidad y un grupo de niños se vieron obligados a acudir a la acción constitucional de tutela en busca de una protección efectiva.

En materia de protección ambiental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha aplicado tres concepciones teóricas: el antropocentrismo, que concibe al ser humano

ISSN: 2346 - 0792

como núcleo central del sistema legal y a la naturaleza como objeto para beneficio del hombre; el biocentrismo, que considera que el patrimonio ambiental es global y no pertenece de manera exclusiva a las personas que lo habitan, sino a la humanidad, a las generaciones presentes y futuras, y finalmente, el ecocentrismo, que parte de una concepción biocultural, bajo la cual la naturaleza y el hombre se encuentran en el mismo plano de derechos, pues se conciben como iguales parte de un todo.

Con respecto al ecocéntrico, la concepción de la naturaleza como sujeto de derecho tiene un origen en el concepto cosmogónico de la relación existente entre todos los seres vivos que habitan la tierra y el ser humano como parte de los mismos. En otras palabras, es el reconocimiento del hombre no como eje central de la naturaleza, sino como parte la misma y, por ende, igual a los otros organismos vivos, parte de un todo, de un equilibrio natural.

Dicha concepción encuentra su mejor exposición en las comunidades indígenas, que ancestralmente han desarrollado su vida en comunidad con los demás seres vivos, partiendo de la aprehensión de estos como sus hermanos.

Entendido entonces la naturaleza como ente igual a los hombres, la Corte Constitucional ha sentado su precedente en materia de concepción como sujeto de derecho, propendiendo por el interés superior del medio ambiente en aras de garantizar la protección efectiva de la naturaleza, al reconocer al río Atrato como sujeto de derecho, dotado de personalidad jurídica, y para cuyo ejercicio designó al Ministerio de Ambiente, para efecto de que ejerciera su representación legal. Esto se dio como una medida de alto impacto, debido al inminente daño de la cuenca hídrica como consecuencia de la desmesurada y descontrolada extracción minera tanto legal, como ilegal, que durante años ha desangrado los recursos naturales chocoanos, ante la mirada indiferente del gobierno y la autoridad ambiental.

En consecuencia, la Corte ordenó al Presidente de la República que designara al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que ejerciera la tutoría y representación legal de los derechos del río, en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en su cuenca, en el departamento de Chocó. de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del gobierno colombiano, quienes serán sus guardianes. Con este propósito, el Gobierno, en cabeza del presidente de la república, deberá realizar la designación de su representante dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia. En ese mismo periodo las comunidades accionantes deberán escoger a su representante.

La Corte Constitucional, a partir de una visión progresista, cambia el paradigma respecto de la aplicación del derecho, puesto que se pasa de una interpretación antropocéntrica y monista a una pluralista y ecocéntrica, más propia de nuestra raigambre cultural.

A partir de lo expuesto, se pretende establecer si la determinación como sujeto de derecho de los recursos naturales, en este caso del río Atrato, es efectiva para efectos de la protección ambiental pretendida por la Corte Constitucional.

Para establecer el nivel de efectividad de la decisión judicial analizada, se aplicó la metodología planteada por Diana Kapiszewski y Matthew M. Taylor (2013), quienes establecieron unos parámetros de evaluación de las decisiones judiciales a partir de los que se examina el nivel de acatamiento de las decisiones judiciales por parte de las autoridades públicas, para efectos de establecer la legitimidad o no en el ejercicio judicial.

Es así entonces, que se procedió a realizar la matriz de análisis para medir el grado de cumplimiento de las autoridades involucradas en sentencia del río Atrato, aplicando la teoría de Kapiszewski & Taylor (2013), con la que se estudió la orden judicial, la actividad de la autoridad pública, y el plazo de ejecución. Para lo que se aplicó el método multicausal, que resultó ser el más flexible para analizar y evaluar el estado de cumplimiento de la sentencia.

Cabe precisar que la matriz tuvo como insumo la información recopila y sistematizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección "B", dentro del trámite incidental de desacato de la Sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), cuyo proceso se encuentra radicado con el No. 250002337000 2015 00171 00.

Así las cosas, el presente capítulo tiene como objetivo presentar una breve visión del desarrollo conceptual del sujeto de derecho dentro de nuestro ordenamiento interno, para efectos de contextualizar al lector, en relación con lo significativo y progresista de la decisión. Seguidamente, analizar la decisión adoptada para establecer si la misma ha sido efectiva para contener la emergencia ambiental que llevó a la corte a adoptarla.

Todo el planteamiento realizado se hizo con un enfoque empírico analítico. En cuanto al diseño exploratorio, este será de corte cualitativo.

Evolución de los sujetos de derecho en Colombia

Para comenzar, es preciso definir el concepto de sujeto de derecho. De acuerdo con el concepto tradicional, es quien puede ser titular de una "obligación jurídica o de un derecho subjetivo, y cuenta con el poder jurídico de reclamar mediante la acción judicial el incumplimiento de la obligación jurídica" (Kelsen, 2009, p. 178)

Por su parte, Valencia & Ortiz (1997), precisan que es sujeto de derechos aquella persona humana o jurídica que goza de capacidad de querer, o que la misma se encuentra en desarrollo (menores de edad), o que se espera que la adquieran (incapaces), tal como se expone a continuación:

ISSN: 2346 - 0792

> El Sujeto de derecho (persona) debe poseer una condición esencial: ser un sujeto de voluntad, es decir, que debe gozar de capacidad de querer. La personalidad, como categoría del orden jurídico, sólo se atribuye o predica de sujetos de voluntad, o sea, de los seres humanos y de ciertas organizaciones. De los primeros (personas físicas) porque, dada su propia constitución antropológica, son aptos o capaces de desenvolver una voluntad en sentido psicológico, esto es, de tomar decisiones de voluntad; y de las segundas (personas jurídicas) porque, dada una especial ordenación unitaria de fines colectivos y establecimiento de órganos de actuación, pueden tener una determinada capacidad querer.

De acuerdo entonces con los autores, el núcleo esencial del sujeto de derecho es la voluntad y la capacidad para disponer de la misma, en torno de las relaciones jurídicas o derechos subjetivos de los que es titular. En palabras de Savigny (citado por Valencia & Ortiz, 1997), es "el dominio de la voluntad libre".

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico colombiano, la delimitación general de sujeto de derecho se encuentra en el Código Civil, el cual, en el libro primero, capítulo I, artículos 73, y 74 determina que las personas se dividen en naturales y jurídicas. Y define que personas naturales son todos los individuos de la especie humana. En cuanto a las personas jurídicas, son definidas en el artículo 633 como persona ficta, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, de ser representada judicial y extrajudicialmente; y las clasifica a su vez en corporaciones y fundaciones de beneficencia. Y finalmente, dicha norma, en el artículo 1502 precisa que "La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra".

Respecto a la capacidad definida en el Código Civil, la Corte Constitucional en la Sentencia C-534 de 2005 (Corte Suprema de Justicia, 2005), estableció el alcance del concepto, señalando que ésta se debe tener como:

> Aquella facultad que tiene la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones [...] De igual manera, de lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil (C.C.), se desprende que dicha capacidad se refiere tanto a la aptitud de ser titular de derechos (capacidad de goce) como a la aptitud de disponer de ellos (capacidad de ejercicio).

Asimismo, en la Sentencia C-182 de 2016 (Corte Suprema de Justicia, 2016) aclara la misma Corporación, que:

> La capacidad tiene dos acepciones: de goce o jurídica y de ejercicio o de obrar. Según la doctrina, el término 'gozar' en el campo civil significa poder disfrutar de un derecho, estar investido de él o ser su titular. Mientras tanto, el término 'ejercer' se refiere a la posibilidad de poner un derecho en práctica, de utilizarlo o simplemente de realizar los actos jurídicos que da opción.

De las aclaraciones realizadas por la Corte Constitucional, respecto al alcance de la capacidad jurídica de los sujetos de derecho y la facultad de disposición de los mismos, se colige entonces que en el ordenamiento jurídico colombiano son sujetos de derecho

aquellos que tiene la titularidad del derecho y la disposición o capacidad de ejercicio de los mismos, sea manera directa o por intermedio de representante legal.

Una vez se ha delimitado el concepto de sujeto de derecho, respecto del que se centra esta disertación, se procederá a realizar una relación sucinta de la evolución histórica en Colombia de los mismos; es decir, cómo se han ido sumando a lo largo del desarrollo jurídico actores o entidades, sujetos de derecho, hasta encontrar hoy en día con los seres sintientes, la naturaleza y el agua, más concretamente.

En Colombia, durante el proceso de consolidación como estado independiente, se presentaron múltiples transformaciones políticas y sociales las cuales se vieron reflejadas en las diversas constituciones, en cuyos mandatos, como por ejemplo el derecho al voto, se puede apreciar el proceso evolutivo del reconocimiento de sujetos de derechos en el proceso de formación del estado.

Así entonces, iniciando en la constitución de 1810, se consagró el derecho a elegir; no obstante, del mismo quedaron excluidos los esclavos, los analfabetos, las mujeres y los pobres. Posteriormente, en 1853, se amplió el derecho al voto a los hombres mayores de 21 años, y a los descendientes de los esclavos. En dicho año, en la provincia de Vélez, se otorgó de manera transitoria el derecho al voto a las mujeres y a los menores que estuvieran casados. En dicha época, siendo el derecho al voto el más representativo de las facultades concedidas a los ciudadanos del nuevo estado, el debate se suscita en la creencia de un sector que consideraba que tal derecho debía ser exclusivo de los ricos y de los que sabían leer y escribir.

Para 1873, con la adopción del código civil, se realiza la primera clasificación de personas, se delimitan en naturales y jurídicas. No obstante, dicha norma, como se señaló precedentemente, limitaba en su momento la capacidad jurídica en su inicio a los hombres mayores de 21 años. En 1886, se retira el derecho al voto a los hombres analfabetas, a menos que tuvieran propiedades o altos ingresos. En 1910, la reforma constitucional mantuvo el esquema de que sólo pudieran votar para elegir presidente quienes supieran leer y escribir, tuvieran una renta anual de 300 pesos o propiedad raíz de 1.000 pesos. En 1936 se otorgó finalmente el derecho al voto a todos los hombres adultos, mayores de 21 años. En 1954, se concede a la mujer el derecho a elegir y ser elegida. Y en el año de 1956 se emite la primera cédula a una mujer. En 1991 Colombia aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Ya para la década de los noventa, y bajo una constitución moderna, de corte pluralista, ambientalista e incluyente, se gesta de la mano de la Corte Constitucional un nuevo enfoque del derecho, en la cual se genera el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y tribales. Y en el año 2016, se reconoce legalmente (El Congreso de Colombia, 2016) a los animales como seres sintientes, a la vez que se le otorga por vía jurisprudencial (Corte Constitucional, 2016) al río Atrato la calidad de sujeto de derecho.

ISSN: 2346 - 0792

De acuerdo con lo discurrido hasta el momento, en Colombia, la evolución de los sujetos de derechos siempre se dio respecto del ser humano; en otras palabras, primero se abolió la esclavitud, luego se reconocieron derechos a los hombres mayores de 21 años, que no fueran ni pobres, ni analfabetas; seguidamente, a los todos los hombres mayores de 21 años y a los descendientes de esclavos; luego a las mujeres, a los niños y, finalmente, se da el reconocimiento de los pueblos indígenas y tribales. Lo que demuestra que antes de la Constitución de 1991 era inconcebible que se pudiese considerar como sujeto de derecho a seres diferentes al hombre, lo que obedecía a una concepción totalmente antropocéntrica del ordenamiento jurídico colombiano, posición filosófica que ha sido modulada en sede judicial, mediante una serie de los pronunciamientos de las altas Cortes y Tribunales, quienes a través de decisiones emblemáticas han reconocido y otorgado la categoría de sujetos de derechos a los animales, a ríos[1], a la región del Amazonas y al páramo de Pisba, entre otros, aplicando una concepción ecocéntrica en aras de garantizar la protección de los recursos naturales, pero no porque sirvan el hombre, sino porque se le ha reconocido su calidad de ser vivo, igual al hombre, y con las misma prerrogativas para su conservación.

Enfoques teórico-ambientales

Concepción antropocéntrica del derecho en Colombia

Para empezar con este punto, es preciso aclarar que el antropocentrismo corresponde a un enfoque jurídico, derivado del concepto de protección ambiental, que tuvo su origen en la conferencia de Estocolmo celebrada en 1972, a la cual asistieron 113 países con el fin de hablar del medio ambiente.

Producto de la conferencia, se emitió la declaración de Estocolmo, donde surge la concepción antropocéntrica, por cuanto se estructura la necesidad de conservación ambiental para las futuras generaciones; que consagró así:

> *Principio 1*. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse. Principio 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo (Naciones Unidas, 1972)

A partir de dicha conferencia surgen obligaciones conjuntas y compartidas a nivel global por el cuidado del medio ambiente, por ser un patrimonio común de la humanidad, por lo que correspondía implementar las herramientas jurídicas internas para su cuidado, con

1. Río Atrato, Cauca, Magdalena, Quindío, Pance, La plata, el Otún, el afluente el Coello

el fin de garantizar la salud y bienestar de las todas las personas. Es en este punto en particular en el que se refleja la concepción antropocéntrica, por cuanto el objetivo de la protección de los recursos naturales era garantizar la salud y bienestar de las personas.

Entonces, bajo la perspectiva antropocéntrica, se concibe la naturaleza como un bien patrimonial de la humanidad que debe ser cuidado para garantizar la salud y bienestar de las generaciones presentes y futuras. Dicho concepto ha sido precisado por la doctrina así:

> Hace referencia a la preeminencia y dominio del ser humano sobre los demás seres existentes en el planeta tierra; una ética de la relación con la naturaleza centrada en lo humano y en la satisfacción de las necesidades de esta especie. Desde esta perspectiva, los recursos naturales son vistos de manera instrumental como proveedores de alimento, energía, recreación y riqueza para la humanidad y por esta razón deben ser conservados, protegidos y convenientemente explotados para garantizar la supervivencia de la especie humana (Mesa, 2019, p. 72).

Bajo esta concepción antropocéntrica, se desarrolló en Colombia la regulación en materia ambiental, empezando con la Ley 23 de 1973 (El Congreso de Colombia, 1973), por el cual se concedieron facultades extraordinarias al presidente de la República de esa época para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente. En sus dos primeros artículos muestran claramente la concepción de la que se viene hablando:

> Artículo 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.
>
> Artículo 2. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables (1973)

De acuerdo con González (2006, p. 65), la Ley 23 de 1993 es la "norma orientadora y definidora del derecho ambiental en Colombia", y aún conserva vigencia por cuanto las leyes posteriores no la han modificado. Lo expuesto evidentemente permite concluir que la estructura normativa colombiana, sobre la que se ciernen los derechos ambientales, es eminentemente antropocéntrica.

Concepción biocéntrica

Por su parte, el biocentrismo concibe la protección de todas las formas de vida, busca un balance entre el denominado buen vivir de las personas y la conservación de los conjuntos de especies y ecosistemas, ya que parte de la base de que no puede haber un uso exacerbado de la materia y la energía; bajo esta postura teórica, la naturaleza tiene

ISSN: 2346 - 0792

una dimensión diferente a la del antropocentrismo, pues no se concibe la naturaleza como un objeto de valor, como una mercancía, sino que se reconoce que tiene valores intrínsecos, independientes e inherentes a su propia existencia. Se contempla como patrimonio ambiental de carácter global, que pertenece a toda la humanidad, a las generaciones presentes y futuras.

El enfoque biocéntrico propende por la consideración moral de todos los seres vivos, en especial los no humanos, independientemente de la utilidad que le puedan prestar al hombre, por el simple hecho de habitar la tierra. Se lleva la naturaleza a un plano de igualdad con el hombre, relegitimándola como el sostén vital, y le otorga el valor propio e igual para todos los seres vivos (Molina- Roa, 2016).

El biocentrismo ha tenido su mayor desarrollo en países latinoamericanos como Ecuador y Bolivia, donde la naturaleza ha sido reconocida como sujeto jurídico, y sus derechos son equiparables a los de cualquier ser humano; reconocimiento que no se ha quedado en el papel, sino que se ha materializado a través de fallos judiciales, como en el caso ecuatoriano donde mediante la aplicación directa de los principios constitucionales, se han suspendido proyectos mineros, pesqueros y de infraestructura, debido a la vulneración de los derechos de la naturaleza consagrados en los artículos 71 y 72 de la Constitución de ese país[2] (Asamblea Constituyente, 2008).

Para el caso boliviano, uno de los elementos fundamentales de la acción política del estado ha sido la implementación de los pueblos ancestrales, en relación con la concepción de la tierra, cuya denominación asignada es Pachamama o Madre Tierra, en ambas constituciones hace emergente la necesidad de un cambio estructural no sólo de forma, sino principalmente de fondo. Este cambio da una connotación distinta a las constituciones anteriores; por lo tanto, redimensiona la estructura constitucional actual a partir de un enfoque propio de los pueblos indígenas y de su cosmovisión.

El nuevo lineamiento de su constitución plantea la ley de la Madre Tierra (Asamblea legislatava púrinacional de Bolivia, 2012).

> La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra,

2 Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza: Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

> recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Con la expedición de la Ley de la Madre Tierra, el Estado boliviano puso en su agenda pública la protección y conservación de la naturaleza en general, bajo las mismas prerrogativas jurídicas de los hombres, como su semejante, y no como su fuente de subsistencia, elemento fundamental planteado por el biocentrismo.

Concepción ecocéntrica del derecho en Colombia

El ecocentrismo es la concepción de la naturaleza como sujeto, bien cabe precisar, tiene un origen en el concepto cosmogónico de la relación existente entre todos los seres vivos que habitan la tierra y el ser humano como parte de los mismos. En otras palabras, es el reconocimiento del hombre no como eje central de la naturaleza, sino como parte la misma y, por ende, igual a los otros organismos vivos, como parte de un todo, de un equilibrio natural. Este enfoque se diferencia del biocentrismo, en cuanto reconoce a la naturaleza como un igual al hombre, pero también su valor como elemento fundamental de un desarrollo sostenible. Podría decirse que es la concepción intermedia entre el antropocentrismo y el biocentrismo.

La concepción ecocéntrica no es un tema nuevo en la humanidad, ni surgió como consecuencia de la conferencia de Estocolmo, dicha filosofía es propia de las comunidades indígenas que ancestralmente han desarrollado su vida en comunidad con los demás seres vivos, partiendo de la aprehensión de estos como sus hermanos. Así, por ejemplo, se trae a colación un aparte de la exposición de la señora Leonor Zalabata, hija del pueblo Arahuaco de Colombia:

> Estamos convencidos de que el equilibro de la humanidad está en el respeto hacia los demás seres, no solamente entre los humanos, también entre las diferentes culturas; pero no solamente las culturas humanas, sino esas culturas de la naturaleza.
>
> Nos afecta no solamente a los humanos, de una forma positiva o negativa, la vida de los demás seres. La naturaleza nos ofrece unos conocimientos que no los sabemos captar, es un ser que no entendemos, con el que no sabemos entablar un diálogo, no podemos resolver los problemas que tiene la humanidad, porque cuando queremos resolverlos, los hacemos desde nuestra óptica y desde nuestros conocimientos. Es decir, no tenemos una cultura de sensibilidad para captar la fuerza de la naturaleza (Zalabata, 2001).

La cosmovisión de las comunidades indígenas ha sido estudiada por la antropóloga Astrid Ulloa quien, en el texto de “El Nativo Ecológico’ (2001), señaló lo siguiente:

> Para los pueblos indígenas del departamento [Chocó] el bienestar está basado en el sentido de pertenencia a la Naturaleza como un legado ancestral de su origen; la Naturaleza y

ISSN: 2346 - 0792

> el mundo están constituidos por múltiples espíritus donde cada uno de ellos representa una de las especies de los seres vivos o muertos que existen. El tejido simbólico de la cosmovisión de los pueblos indígenas juega un papel definitivo en el equilibrio de los ecosistemas que se encuentran en su territorio. Es por eso que cuando se atenta contra la Naturaleza se atenta contra la cultura y viceversa.

Se tiene entonces, que la concepción de la naturaleza por parte de la comunidad indígena, como un ente todo poderoso, merecedor de cuidado y protección, no se origina en el ánimo utilitario de conservación y bienestar de la ser humano, sino por el profundo respecto que le tienen al reconocerla como una fuente de vida, de espiritualidad y de bienestar, lo cual constituye un legado ancestral que ha transcendido todas las generaciones, y persiste su cosmovisión.

Es por lo expuesto, que al iniciar el capítulo se señaló que el tema del Ecocentrismo no era un asunto nuevo en Colombia, pues al ser un país tan diverso, con 87 pueblos indígenas (UNHCR, 2011), la concepción de naturaleza como un sujeto se encuentra arraigada en el ADN de las personas que habitan estas comunidades. Ahora bien, es claro que solo hasta después de 1991, a raíz de la nueva constitución política, las voces de los pueblos indígenas, su pensamiento, cultura y cosmovisión tuvo eco en las instituciones jurídicas que se gestaron de la mano de la Corte Constitucional. Por ello, se tiende a pensar que el Ecocentrismo es un concepto desarrollado a partir de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, esta ha sido su vocera, y ha puesto en la agenda pública el concepto de naturaleza desde una perspectiva ecocéntrica.

El reconocimiento del agua con sujeto de derecho –caso del río Atrato

El agua, en nuestro ordenamiento jurídico cuenta ya con una regulación normativa, vista ésta desde el ámbito de su uso, consumo y explotación, la cual está reconocida como derecho humano perteneciente al pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. de igual forma, es un fin del estado social de derecho según el artículo 366 de la Constitución Política (Gómez, 2007, p. 205)[3], es un bien de uso público, de acuerdo al código civil[4], mas no un sujeto de derecho. Constituye el elemento esencial para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, que es administrado por las empresas de servicios públicos domiciliarios (El Congreso de Colombia, 1994)- y según la jurisprudencia de la corte constitucional, cuando se destina para el consumo humano el agua es un derecho fundamental autónomo en tanto se encuentre destinada para el uso doméstico (Corte Constitucional, 2010). Así mismo, el agua en la actualidad es

3. Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

4. Artículo 677. “Propiedad sobre las aguas”. Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios. Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

considerada como un derecho fundamental en cuanto al acceso de las personas como servicio público domiciliario.

No obstante, solo hasta el año de 2016 con la sentencia T-622 (Corte Constitucional, 2016) la Corte le dio al agua el status de sujeto de derecho, al declarar el río Atrato como tal, e impartir la orden, entre muchas otras, que se le designara un representante legal, que para el caso es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el nombramiento realizado por el presidente de la República, en el decreto 1148 de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017).

El caso del río Atrato se estudió por la Corte Constitucional en sede de revisión de tutela, la cual fue presentada por la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato -Asocoba- y el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó -FISCH-, por considerar vulnerados y amenazados los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes, como consecuencia de la grave crisis humanitaria originada para los habitantes rivereños del río Atrato, por el desarrollo intensivo de actividades mineras y de explotación forestal ilegales, en una región que ha sufrido los rigores de la guerra y del desplazamiento forzado en el marco de la intensificación del conflicto armado interno.

Mediante dicha acción de tutela, los accionantes solicitaban el amparo de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas y, en consecuencia de ello, que se emitiera una serie de órdenes y medidas encaminadas a articular soluciones estructurales ante la grave crisis en materia de salud, socio-ambiental, ecológica y humanitaria que se vive en la cuenca del río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños.

La Corte Constitucional[5], luego de realizar un profundo análisis jurídico y fáctico, decide reconocer al río Atrato como sujeto de derechos, con el fin de garantizar su conservación y protección. Para ello, le ordena al Gobierno Nacional elegir un representante legal de los derechos del río y la conformación de una comisión de guardianes comprendida por un representante del Gobierno Nacional y uno de las comunidades[6], a quienes les corresponde la construcción de diferentes planes de acción en conjunto con las comunidades para resolver la crisis humanitaria, social y ambiental que presenta el río Atrato, sus afluentes y sus comunidades.

Los planes de acción están encaminados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos, el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes

5. Parte resolutiva de la Sentencia T-622 de 2016, Corte Constitucional. Puede verse a más detalle el trabajo con la parte motiva del fallo en el anexo del artículo.

6. Las comunidades escogieron a 14 representantes de 7 organizaciones comunitarias y conformaron un cuerpo colegiado de guardianes.

ISSN: 2346 - 0792

hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas. El diseño y construcción de estos planes de acción debe hacerse de manera conjunta con otras entidades, que ordena la Corte dentro de la Sentencia, como la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa, Salud, Agricultura, Hacienda, Minas, Ambiente, DNP, DPS, Corpourabá, Codechocó, las gobernaciones y alcaldías que hacen parte de la cuenca, y las demás entidades que tengan conocimiento científico y técnico en relación con el proceso de recuperación del río.

De acuerdo con dicha sentencia, el río Atrato hoy día es sujeto de derechos; no obstante, la pregunta es ¿si dicho reconocimiento ha sido eficaz para zanjar la situación emergencia ambiental que llevó a la Corte Constitucional a declarar el Río Atrato como sujeto de derecho?

El objetivo de esta investigación es analizar la matriz de seguimiento realizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección "B", dentro del proceso radicado No. 250002337000 2015 00171 00, correspondiente a la acción de tutela, que en primera instancia correspondió a dicho despacho judicial, con el fin de establecer el grado de cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional en sede de revisión de tutela, y determinar así la eficacia de la medida de declarar al Río Atrato Sujeto de derecho.

Estado actual de cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016

Para efectos de establecer el estado actual de cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), es necesario precisar que la acción de tutela originaria de la plurimencionada sentencia le correspondió su conocimiento y trámite inicial al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección "B", bajo el radicado No. 250002337000 2015 00171 00. Es por tal razón que el trámite incidental iniciado para el cumplimiento la sentencia se encuentra a cargo de dicho despacho judicial.

Ahora bien, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección "B", en el mes de julio de 2018, realizó la matriz de seguimiento para determinar el cumplimiento de la sentencia del río Atrato, de acuerdo con los informes de seguimiento vertidos en el referido documento se puede establecer que no hay avances significativos, en la actualidad se encuentra realizando planes de implementación y estudios de niveles de contaminación del río; es decir, se encuentra en etapa preliminar.

Análisis del estado cumplimiento de la sentencia aplicando la teoría de Kapiszewski & Taylor (2013)

Para estudiar la sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), por la que se reconoció al río Atrato como sujeto de derecho, se empleó la teoría de Kapiszewski & Taylor

(2013), por cuanto la misma permite efectuar un análisis paso a paso del cumplimiento de las órdenes dictadas por Corte Constitucional en la referida sentencia, desagregando cada una de ellas, identificando la autoridad comprometida con su ejecución, el plazo asignado para su cumplimiento, las acciones ejecutadas por cada autoridad pública para cumplir con el dictado judicial; para establecer el grado de cumplimiento e identificar los factores que influyen en que la orden se ejecute tal cual fue dictada, o se module para garantizar su cumplimiento.

Presentación del planteamiento teórico de de Kapiszewski & Taylor 2013

La valoración del cumplimiento de la orden judicial se realizará mediante una matriz, aplicando la teoría de Kapiszewski & Taylor (2013), quienes, con el fin de establecer el cumplimiento de las autoridades públicas con los dictados judiciales, plantearon una metodología de medición de efectiva de las decisiones judiciales, para explicar cuándo y porqué los líderes se adhieren a los mandatos de los tribunales. De acuerdo con lo señalado por los autores, el acatamiento por parte de las autoridades de las órdenes impartidas refleja la existencia del estado social de derecho.

Para medir el grado de cumplimiento de las autoridades involucradas en sentencia del río Atrato, y con base en la teoría de Kapiszewski & Taylor (2013), se estudió la orden judicial, la actividad de la autoridad pública, y el plazo de ejecución. *Ver matriz sintética de cumplimiento y Anexo.*

Previamente, a realizar el análisis del cumplimiento de la sentencia de tutela T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), se expondrá el planteamiento teórico realizado por Kapiszewski & Taylor (2013), en relación con la evaluación del cumplimiento de los fallos judiciales y los marcos conceptuales sobre los que se cierne la tesis del acatamiento de los dictados judiciales.

Para los autores, la evaluación del cumplimiento de los fallos judiciales permite establecer qué tan políticamente relevantes son los tribunales, cómo contribuyen a la definición de políticas públicas y, en términos generales, se constituye uno de los ejes centrales de estado de derecho, pues el seguimiento de las autoridades públicas de las órdenes judiciales sustenta el marco institucional para la legalidad y la constitucionalidad.

Por otra parte, el acatamiento de las decisiones judiciales por parte de las autoridades públicas legitima el ejercicio judicial e incide en la toma de decisiones, independencia y poder judicial, por cuanto consideran los autores que el incumplimiento de las decisiones judiciales por parte de las autoridades públicas impacta directamente el comportamiento de la autoridad judicial, quien en casos políticamente relevantes puede modular la decisión, inclusive de manera previa para efectos de garantizar su cumplimiento, o pude llevar a que la autoridad judicial que no genere conflicto con el ejecutivo, lo que evidentemente impacta la independencia judicial.

ISSN: 2346 - 0792

Al efectuar la conceptualización del cumplimiento, los autores lo definen como el cumplimiento por parte de las autoridades públicas en la ejecución o evasión total de lo ordenado o prohibido por parte del tribunal en una o más sentencias (Kapiszewski & Taylor, 2013, p. 807).

En relación con el incumplimiento de la orden judicial, señalan que se pude medir o calificar con la cantidad de tiempo que transcurre entre el anuncio por parte del tribunal de incidente de cumplimiento y la ejecución real de fallo por parte de la autoridad judicial; pues argumentan que entre mayor sea el tiempo transcurrido entre la orden judicial y la acción de la autoridad pública, es más difícil de establecer si el comportamiento de la autoridad atendió directamente lo ordenado por el tribunal, o por el contrario se dio por el ejercicio de la política gubernamental.

En el texto, se ocupan de presentar un esquema metodológico para medir el cumplimiento del fallo judicial, para efectos de calificar y evaluar la correspondencia entre el fallo y la respuesta por parte de la autoridad, para ello indican, que "primero se debe identificar, analizar y calificar los mandatos específicos de comportamiento en el fallo judicial; segundo se debe identificar, analizar y calificar las acciones que la autoridades públicas parecen tomar en respuesta"; tercero: se deben comparar. (2013. p. 808, 809).

Enfoques planteados por Kapiszewski & Taylor, para el análisis del cumplimiento de la decisión judicial:

El primero se denomina el enfoque instrumental

Se calcula a partir del costo-beneficio. Busca explicar el cumplimiento de las autoridades públicas con las decisiones judiciales, a partir del análisis de tres conjuntos de factores que influyen en las respuestas a las sentencias judiciales (Spriggs, citado por Kapiszewski & Taylor, 2013, p. 819). Los tres conjuntos de factores que se plantean en este enfoque instrumental son:

La posición frente a las decisiones que adopta el juez, la cuales a menudo pueden desafiar el sistema político, por lo que considera el autor que ello puede afectar el cumplimiento de las mismas, y en muchas ocasiones se deben adicionar con sanciones, multas por desacato, para efectos de garantizar el cumplimiento, situación que puede afectar la intensidad del fallo o afectar la especificidad de las órdenes, para efectos de permitirle al ejecutivo una mayor libertada al momento de ejecutar la orden judicial; lo cual a la postre puede generar la producción de decisiones vagas, con la finalidad de ocultar el incumplimiento. O en su defecto, presentar decisiones más persuasivas o en una forma que aumente la finalidad percibida. Continúa señalando el autor que en algunos casos los jueces pueden rastrear activamente el cumplimiento de sus órdenes, o designar comisiones para monitorear la implementación de las decisiones, o alternativamente pueden tolerar algunas variaciones en torno al estándar en que se establecen (Spriggs, citado por Kapiszewski & Taylor, 2013, p. 819).

*El segundo conjunto de factores según Springg*s (1997, citado por Kapiszewski & Taylor, 2013), que puede afectar el cumplimiento de la decisión tiene que ver con la autoridad pública llamada a actuar en la decisión judicial, la amplitud de la respuesta requerida, el tipo de procedimiento revisado u ordenado, y la frecuencia en la interacción entre la autoridad y el tribunal. De igual manera, destaca que el cumplimiento de las decisiones judiciales es menos probable cuando la orden requiere del desarrollo de esquemas regulatorios o diversos procesos administrativos, lo que a disminuir el alcance del cumplimiento.

*Finalmente, el tercer conjunto de factores según Springg*s (1997, citado por Kapiszewski & Taylor, 2013), que puede contribuir con la posibilidad del cumplimiento, es la intervención de los terceros interesados o grupos de ciudadanos que participan activamente en el monitoreo y seguimiento de las órdenes judiciales para garantizar su cumplimiento.

Otros planteamientos teóricos del cumplimiento dentro del enfoque instrumental destacan la legitimidad del tribunal, lo cual redunda en que las autoridades públicas cumplan las decisiones adoptadas, en tanto, para estas últimas, resultaría más costoso en términos políticos incumplir la decisión. Por último, resalta la postura a partir de la cual las decisiones de los tribunales no siempre están en desacuerdo con las preferencias de las autoridades.

El segundo enfoque teórico de cumplimiento: basado en normas

De acuerdo con lo señalado por los autores, este enfoque supone que el cumplimiento es el un acto voluntario de la autoridad impulsado por las normas, por lo que la legitimidad del tribunal representa un factor fundamental. Aquí se privilegia la justicia procesal, pues los procedimientos que las personas perciben como neutrales y justos pueden generar la legitimidad del tribunal, por ende, que haya una mayor deferencia hacia la ley y cooperación voluntaria, sin necesidad de costosos controles.

En este escenario, los tribunales pueden enmarcar las decisiones en normas, lo cual ayuda a garantizar un mayor control sobre el cumplimiento de las mismas, toda vez que las autoridades públicas ejecutan de manera voluntaria la orden judicial al encontrarse motivada por la norma que la preceda. Aquí el incumplimiento se puede generar por falta de recursos, por la capacidad práctica del Estado, su baja capacidad institucional.

El tercer y último enfoque: el marco casual

En este se analizan cómo factores que inciden en el cumplimiento de la decisión los costos financieros, políticos y afectivos. Nuevamente los autores plantean que el cumplimiento de la decisión judicial se da a partir premisa costo- beneficio. El cumplimiento, en este caso, se puede dar porque la decisión está basada en normas, o por la presión o control de los terceros afectados con la decisión o de los organismos de control.

ISSN: 2346 - 0792

En este enfoque, los autores presentan cuatro categorías de factores para analizar el cumplimiento de la decisión judicial, denominadas atributos: Atributos de los casos en estudio, atributos y acciones del régimen/ estado, atributos y acciones de la Corte, y atributos de los fallos mismos. En cada categoría se distingue entre los factores que podrían influir en los cálculos instrumentales sobre el cumplimiento y los que probablemente afecten el cumplimiento apelando a las normas, y otras que inciden en ambos.

Los autores plantean siete estrategias para medir las variables independientes, con el objetivo de obtener el grado en que uno o varios factores pudieron haber influido en el cumplimiento de las autoridades públicas de cualquier fallo judicial, y así determinar la influencia causal (Kapiszewski & Taylor, 2013).

Las estrategias para la medición son: generación de Hipótesis, por ejemplo, Kapiszewski & Taylor, (2013) plantean las siguientes:

> ¿Ocurrió el cumplimiento rápidamente después que se dictó el fallo en cuestión?; ¿Fue repentino o iterativo e implicó múltiples interacciones entre el tribunal y las autoridades públicas?; ¿El cumplimiento implico la acción de muchos actores o solo de uno?

Por su parte, el análisis contrafactual se basa en la predicción de si un comportamiento de cumplimiento observado en un caso particular podría o habría ocurrido si varios factores no hubieran estado presentes o en un grado diferente. Esto quiere decir que las afirmaciones causales se pueden entender como condicionales contra fácticos.

La siguiente estrategia consiste en el estudio mediante análisis de regresión o técnicas cualitativas de casos excepcionales, para determinar qué impulsa el cumplimiento y en qué condiciones podría ocurrir el incumplimiento en contextos similares. Otra forma sería a partir de las implicaciones observables de la hipótesis de cumplimiento. También sugieren el estudio de la causalidad múltiple; es decir, realizar la evaluación del cumplimiento a la combinación de factores.

La siguiente técnica consiste en usar el rastreo de procesos para identificar los mecanismos que conectan las causas putativas de cumplimiento con los niveles de cumplimiento observados. Implica analizar la evidencia de un caso o casos particulares para desarrollar o evaluar explicaciones del resultado de interés. Finalmente, se sugiere explicar el cumplimiento de las autoridades públicas con los dictados judiciales teniendo en cuenta tanto el alcance como el momento del cumplimiento. Por ello, los largos períodos de tiempo que pueden transcurrir entre un fallo judicial y el cumplimiento, y el momento preciso en el que se produce el cumplimiento, puede ser causado por muchos factores, esta técnica se puede desarrollar más efectivamente, cuando las decisiones judiciales indican fechas claras en las que debe ocurrir el cumplimiento. Asimismo, se podrá evaluar la contribución relativa y el efecto del tiempo en cada causa.

Análisis y evaluación del estado de cumplimiento de la sentencia aplicando el método multicausal planteado por Kapiszewski & Taylor

En el caso del análisis de la sentencia del río Atrato, resultó muy valioso el diseño metodológico planteado por Kapiszewski & Taylor (2013), en tanto contiene órdenes complejas dirigidas a un número muy amplio de autoridades, por lo que se aplicará el método multicausal que resulta ser el más flexible para analizar y evaluar el estado de cumplimiento de la sentencia.

A continuación, se invita al lector a ver la matriz ampliada de análisis (anexo del artículo), la cual parte de la información recopila y sistematizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección "B", dentro del trámite incidental de desacato de la Sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), cuyo proceso se encuentra radicado con el No. 250002337000 2015 00171 00. Allí encontrará identificación de la entidad pública u organización responsable de la ejecución de la orden impartida por la Corte Constitucional dentro de la sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), la orden asignada por la Corte, el informe rendido por la entidad ante Tribunal, así como la calificación del cumplimiento realizado por la misma autoridad, el tipo de entidad, el plazo asignado por la Corte Constitucional para ejecución, la identificación de la función legal de la entidad, la calificación del grado de cumplimiento y el análisis. La información trabajada, corresponde hasta la comprendida al periodo de octubre de 2020, disponible sobre esta decisión.

De acuerdo con la metodología de Kapiszewski & Taylor (2013), las categorías planteadas para determinar el grado de cumplimiento por parte la autoridad pública en relación con las órdenes impartidas en un fallo judicial, son: cumplió totalmente, incumplió totalmente o cumplió parcialmente. No obstante, en el presente caso, debido a la complejidad de las órdenes judiciales emitidas por la Corte Constitucional y la pluralidad las autoridades públicas involucradas en el cumplimiento de la sentencia de tutela, se matizaron las categorías de cumplimiento así:

Cumplió: Quiere decir que la autoridad pública encargada ejecutó la orden impartida por la Corte Constitucional, dentro del plazo señalado en los términos previstos por la corporación.

Cumplió mayoritariamente: Aquí se encuadran las autoridades públicas que no han ejecutado la orden dentro del término establecido por la Corte Constitucional, pero sí de acuerdo a la matriz de seguimiento realizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección "B", bajo el radicado No. 250002337000 2015 00171 00, se encuentran adelantando los trámites administrativos correspondientes para avanzar en la ejecución de la obligación impuesta por la Corte Constitucional dentro del fallo de tutela.

ISSN: 2346 - 0792

Cumplió minoritariamente: Esta categoría se aplicó a las entidades públicas, que, de acuerdo con la matriz de seguimiento realizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-Sección "B", bajo el radicado No. 250002337000 2015 00171 00, han adelantado pocas acciones para cumplir con la obligación impuesta por la Corte Constitucional.

No cumplió: Esta categoría se aplicó a las entidades que se han negado a ejecutar la decisión judicial, o que no han adoptado ninguna acción.

A continuación, se podrá encontrar la matriz sintética de consolidación de análisis que se elaboró aplicando el método multicausal planteado por Kapiszewski & Taylor (2013), utilizando las categorías anteriormente descritas; la matriz está conformada, como ya se dijo por entidad, estado del cumplimiento de la orden y por último análisis.

Entidad	Cumplió la Autoridad o entidad con la orden	Análisis
Procuraduría General De La Nación	Cumplió inoritariamente	Partiendo de la teoría Kapiszewski & Taylor (2013), para efectos de medir el cumplimiento de una orden judicial de carácter complejo, como la analizada en el presente caso se tiene que se identifica su cumplimiento o incumplimiento en la medida que la orden haya sido adoptada por la autoridad destinataria dentro del plazo dispuesto; aquí se puede observar que la orden impartida es ejecución periódica, por lo que misma no se agota con la presentación de un solo informe sí que requiere de la activad constante de la entidad, la cual no está ocurriendo; adicionalmente se puede apreciar que la obligación impuesta hace parte de las funciones constitucionales de la procuraduría, a las que tampoco está atendiendo.
Contraloría General De La República	Cumplió inoritariamente	Partiendo de la teoría Kapiszewski & Taylor (2013), para efectos de medir el cumplimiento de una orden judicial de carácter complejo, como la analizada en el presente caso se tiene que se identifica su cumplimiento o incumplimiento en la medida que la orden haya sido adoptada por la autoridad destinataria dentro del plazo dispuesto; aquí se puede observar que la orden impartida es ejecución periódica, por lo que misma no se agota con la presentación de un solo informe sí que requiere de la activad constante de la entidad, la cual no está ocurriendo; por otra parte, es importante resaltar que atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad, lo lógico sería que el ejercicio del control fiscal lo realizara respecto de los recursos públicos que se hubiesen dispuesto para el cumplimiento de la sentencia, pero como el gobierno nacional no ha dispuesto recursos públicos para atender las órdenes impartidas por la Corte, se concluye que la función de la entidad en este escenario es inocua.

Defensoría Del Pueblo	**Cumplió minoritariamente**	Partiendo de la teoría Kapiszewski & Taylor (2013), para efectos de medir el cumplimiento de una orden judicial de carácter complejo, como la analizada en el presente caso se tiene que se identifica su cumplimiento o incumplimiento en la medida que la orden haya sido adoptada por la autoridad destinataria dentro del plazo dispuesto; aquí se puede observar que la orden impartida es ejecución periódica, por lo que misma no se agota con la presentación de un solo informe sí que requiere de la activad constante de la entidad, la cual no está ocurriendo.
Panel de expertos	**No cumplió**	En el presente caso se concluye que la orden esta incumplida por cuanto no se agotó dentro del término otorgado. Situación que se puede originar por la dificultadas de coordinar un número tan amplió de entidades no gubernamentales involucradas por parte de la Corte Constitucional.
Ministerio De Ambiente	**Cumplió mayoritariamente**	Se pude observar que la entidad pública es titular del cumplimiento de las varias órdenes, entre estas, el ejercicio de la representación legal del río Atrato, por lo que la ejecución de las mismas es de carácter complejo; no obstante en este punto, se deben resaltar dos tópicos, el primero que lo analizado hasta el momento permite establecer, que siendo el proceso de descontaminación del río Atrato uno de los ejes centrales de la decisión, solo hasta el 21 de diciembre de 2019 se protocolizó por parte de la entidad el Plan de Acción de descontaminación del río Atrato; lo cual da al traste con el mensaje de urgencia ambiental que imprimió la Corte, y el segundo tópico tiene que ver con la función legal de la entidad, pues aquí se confunde su deber legal con la orden impartida en la sentencia judicial, sin embargo dada la complejidad la misma, es a priori señala que no cumplió.
Ministerio De Defensa	**Cumplió ayoritariamente**	Se puede observar que el Ministerio de defensa en este punto particular ha cumplido con la orden, en lo que corresponde al ejercicio de la fuerza pública, es decir los operativos de incautación, las operaciones militares, entre otras actividades que están directamente relacionadas con sus funciones legales; por lo que se puede decir que el cumplimiento de la orden judicial por parte de este actor, obedece en mayor medida al despliegue de las actividades operativas propias de sus obligaciones legales, que al acatamiento irrestricto de la orden judicial.
Ministerio De Hacienda	**No cumplió**	La autoridad desconoce por completo la orden impartida por la Corte Constitucional, pues se limita aclarar el procedimiento administrativo para la gestión del gasto público; lo cual evidentemente les resta capacidad de ejecución a los demás actores de la orden judicial, por cuanto no se dispone de los recursos económicos
Ministerio De Agricultura	**No cumplió**	Aquí también se puede observar que hay una evasión total de la orden impartida; la entidad se limita dentro del marco sus funciones a informar la oferta institucional que maneja, sin atender directamente lo dispuesto por la Corte Constitucional.

ISSN: 2346 - 0792

Ministerio Del Interior	**Cumplió minoritariamente**	Las acciones de la autoridad, corresponden parcialmente con el mandato judicial; por cuanto si bien participan en el acompañamiento de la mesa técnica, dicha acción no satisface la obligación impuesta, que fue la diseñar e implementar un plan de acción para la recuperación de las formas tradicionales de subsistencia y alimentación-
Ministerio De Salud	**Cumplió mayoritariamente**	Las acciones adelantadas por la entidad pública corresponden con la orden impartida, la cual, si bien no se ha ejecutado dentro del término establecido por la corporación, si se han venido adelantando las acciones necesarias para acatar la decisión.
Departamento Nacional De Planeación (Dnp)	**cumplió minoritariamente**	En el presente caso las acciones de la autoridad pública han correspondido parcialmente con el mandato judicial; pues solamente se encuentra adelantando acciones en relación la caracterización de la comunidad para efectos de cumplir con la orden séptima.
Departamento Para La Prosperidad Social (Dps)	**Cumplió minoritariamente**	La autoridad cumple parcialmente con el mandato de la Corte Constitucional.
Codechoco	**Cumplió minoritariamente**	La autoridad en el presente caso ha cumplido de manera retrasada y solo parcialmente.
Corpourabá		Aquí también se puede observar que hay una evasión total de la orden impartida; la entidad se limita dentro del marco sus funciones a informar la oferta institucional que maneja, sin atender directamente lo dispuesto por la Corte Constitucional
Gobernacion Del Chocó	**Cumplieron minoritariamente**	Se puede observar que la autoridad ha cumplido parcialmente las órdenes judiciales.
Gobernacion De Antioquia		
Policía Nacional	**Cumplimiento mayoritariamente**	Tanto la policía, como el Ejército nacional cumplieron con la orden judicial; no obstante, y como se dijo cuándo se analizó el cumplimiento de Ministerio de Defensa, se tiene que dicho cumplimiento obedece al ejercicio propio de sus funciones.
Ejército Nacional	**Cumplimiento mayoritariamente**	
Fiscalía General De La Nación	No cumplió	En el presente caso la autoridad desconoció totalmente la orden impartida por la Corporación.
Municipios	Cumplieron minoritariamente	En este punto al estudiar el Cumplimiento se puede precisar que las autoridades a quienes correspondía adoptar las medidas necesarias para ello, no lo hacen o se niegan, por cuanto no tienen recursos ni económicos, ni logística para acatar la orden.

Análisis del estado de cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016, de acuerdo con la matriz

Esquematizado lo anterior, pasaré a realizar la evaluación cualitativa de los datos arrojados por la matriz, así:

Para empezar, hay que señalar que las autoridades públicas involucradas por la Corte Constitucional en la ejecución de las órdenes adoptadas en la sentencia objeto de análisis, fueron en total treinta y cinco (35), más un panel de expertos conformado por la Organización Tierra Digna; Organización WWF; Consultorio Ambiental Universidad Libre; Instituto De Investigaciones Del Pacífico IIAP; Universidad de Antioquia; Organización Dejusticia; Grupo Plebio; Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Departamento de Antropología de la Universidad de los Andes; Organización Oro Legal; CIDER Uniandes; Instituto Humboldt; Organización Usaid; Universidad de Cartagena; Asocoba y Cocomacia.

Las entidades obligadas al cumplimiento del fallo se agrupan de la siguiente forma:

- Organismos de control: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Contraloría General.
- Entidades Públicas de la Rama Ejecutiva del Sector Central: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Defensa, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y Ministerio del Interior.
- Departamentos Administrativos: Departamento Nacional de Planeación.
- Unidad Administrativa Especial, del Orden Nacional: Departamento para la Prosperidad Social.
- Entidades Públicas del Sector Defensa: Policía Nacional y Ejército Nacional.
- Rama Judicial: Fiscalía General de la Nación.
- Establecimiento Público de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional: Instituto Nacional de Salud.
- Corporaciones Autónomas Ambientales: Codechoco y Corpouraba.
- Entidades Territoriales Departamentales: La Gobernación del Choco y la Gobernación de Antioquia.
- Entidades Territoriales Municipales: Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto (Chocó), y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo (Antioquia).

ISSN: 2346 - 0792

Ahora bien, analizando específicamente cada una de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, así como los informes rendidos por las autoridades encargadas de ejecutarles, se encontró que:

- **Las entidades que mayoritariamente cumplieron, pertenecen al poder central y estas fueron:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, Ejército Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Instituto Nacional de Salud.

- **Los entes de control y Gobernaciones mayoritariamente las que tenían que articularse en un mismo nivel de administración, y los municipios, el nivel inferior, casi no cumplieron. estas fueron: l**a Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Contraloría General, el Ministerio del Interior, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad Administrativa Especial, del Orden Nacional: Departamento para la Prosperidad social, Instituto Nacional de Salud, Corporaciones Autónomas Ambientales: Codechocó y Corpourabá, La Gobernación del Chocó y la Gobernación de Antioquia, y las Entidades Territoriales Municipales: Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Riosucio, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Carmen de Atrato y Yuto (Chocó), y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo (Antioquia).

- **Cuatro autoridades no cumplieron**, estas fueron: la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura, y el panel de expertos.

Para empezar, hay que decir que ninguna de las autoridades públicas cumplió con el plazo de ejecución establecido por la Corte Constitucional, este fue señalado para cada entidad y tenía una oscilación de entre tres meses y un año, contados a partir de la notificación de la sentencia. Sin embargo, han transcurrido más de tres años desde la expedición de la Sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), sin que a la fecha se encuentren diseñados los planes de seguridad alimentaria, erradicación de la extracción ilícita de minerales, ni realizados los estudios toxicológicos y epidemiológicos, y solo hasta diciembre de 2019 se protocolizó por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Plan de Acción para la descontaminación del Río Atrato.

Se puede denotar, a partir de los informes presentados, que las autoridades públicas han adelantado gestiones administrativas para la ejecución de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, encontrándose la mayoría en etapa de planeación, con excepción de la correspondiente al plan de acción para la descontaminación del río, el cual fue protocolizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Guardianes del Río, en el mes de diciembre del año 2019.

Ahora bien, al analizar la ejecución de las órdenes impartidas por parte de la Corte Constitucional, se encontró una constante, y fue que en su gran mayoría las autoridades públicas involucradas regularon la ejecución de la orden judicial, es decir, emitieron

diversos actos administrativos creando comités tanto interinstitucionales, como internos encargados de ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo con sus funciones y el rol asignado por la Corte Constitucional en la sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), estas fueron:

- Decreto No. 1148 de 2017, por el cual se designó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como representante legal del río Atrato.
- Convenio No. 575 del 21 de septiembre de 2017, cuyo objeto fue aunar esfuerzos administrativos y financieros para diseñar el plan de acción para la descontaminación del río Atrato.
- Resolución No. 907 del 22 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, mediante la que se creó la comisión de guardianes del rio.
- Resolución No. 2540 de agosto de 2017, emitida por el Departamento Administrativo para la prosperidad social, con la que crea un comité interno, que funja como instancia técnica para medir los avances en el cumplimiento de la sentencia T-622 de 2016 y asesorar técnicamente en la implementación del plan de acción integral.
- Resolución No. 115 del 26 de enero de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la que asigna funciones al interior de la entidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia T-622 de 2016.
- El Departamento Nacional de Planeación creó el comité interno de seguimiento mediante la Resolución No. 3969 de 2017.

Por su parte el sector de la salud (Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud) diseñó un proyecto, bajo la modalidad de investigación aplicada para la 'Evaluación del grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y su afectación en la salud humana en las poblaciones de la cuenca del río Atrato, como consecuencia de las actividades de minería' (Minsalud, 2018).

Finalmente, la Presidencia de la República emite el Decreto 749 de 2018 (El Presidente de La República, 2018) mediante el cual se crea una comisión intersectorial de coordinación y articulación de las entidades del nivel nacional y territorial, para fortalecer la coordinación de las funciones que le corresponden, con el fin de lograr mayor efectividad, eficiencia y eficacia en las acciones del Estado en favor de la comunidad del Departamento del Chocó.

La regulación emitida por las entidades públicas para cumplir con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, permiten enmarcar la ejecución de las mismas, dentro de lo Kapiszewski & Taylor, (2013) denominan 'cumplimiento por razones instrumentales', pues es evidente que en el presente asunto las autoridades involucradas en la ejecución

ISSN: 2346 - 0792

de la sentencia, requirieron de un respaldo regulatorio para adelantar las gestiones administrativas a efectos de acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional. Lo que genera que el mecanismo judicial empleado por la comunidad demandante (acción de tutela), haya sido poco efectivo para precaver la situación de emergencia ambiental que los llevó a ejercitar la acción, por cuanto el cumplimiento de las órdenes se ha ido diluyendo en el tiempo, y en el sin número de actuaciones administrativas que deben adelantar las autoridades públicas involucradas para poder ejecutar cualquier acción.

Otro factor que se advierte, ha generado mayor dificultad para la ejecución de las órdenes judiciales impartidas por la Corte Constitucional en el caso del río Atrato, es la concurrencia de tantas entidades públicas y su dificultad en la coordinación de las mismas, al punto que la Presidencia de la República decide emitir el Decreto No. 749, ya mencionado (El Presidente de La República, 2018), con el objetivo coordinar y articular las entidades del nivel nacional y territorial para la ejecución de diversas órdenes contenidas los fallos de tutela emitidos dentro de varios procesos judiciales que apuntan a solucionar los problemas ambientales, humanitarios, sociales y económicos que enfrenta el Departamento del Chocó.

Lo siguiente que se evidenció del estudio realizado, es que las obligaciones impuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), en su mayoría obedecen al deber legal de cada entidad, pues el diseño e implementación de planes de seguridad alimentaria, erradicación de la extracción ilícita de minerales, realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos, así como la descontaminación del río Atrato y sus afluentes, de los territorios ribereños y la recuperación del ecosistema, son obligaciones que se encuentran inmersas en las funciones de los agentes del Estado convocados por la Corporación, lo que a voces de autores como Kapiszewski & Taylor, (2013) constituye un cumplimiento anticipado, para este caso se puede hablar de un incumplimiento anticipado y reiterado con el Departamento del Chocó.

Es decir, que, si bien la sentencia asignó una serie de obligaciones a cada uno de los actores involucrados, en buena medida las mismas corresponden al deber funcional de cada una de ellas, que no se ejecutan, lo que se evidenció en las pruebas recaudadas por parte de la Corte Constitución dentro del trámite de la tutela.

Finalmente, se advierte que las autoridades públicas involucradas, le han dado al río Atrato el estatus de sujeto de derecho tal como se dispuso; no obstante, dicho reconocimiento no es suficiente para cumplir con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional y, por ende, con la finalidad de la acción constitucional; pues a través de este análisis se ha logrado establecer que la ejecución de las mismas es tan compleja, costosa y requiere del concurso de tantos agentes del Estado con una carga burocrática tan alta, que los plazos de ejecución establecidos por la Corte Constitucional no solamente fueron desconocidos por los actores, sino que las órdenes en sí mismas han sufrido variaciones en el proceso de cumplimiento, sin que medie una actuación judicial que module dicho comportamiento por parte de los actores involucrados.

De acuerdo con lo señalado por Kapiszewski & Taylor, (2013), nos encontramos frente a incumplimiento de los agentes por falta de recursos, de capacidad práctica del Estado y de las instituciones que lo integran, lo que pone en tela de juicio la legitimidad de autoridad judicial frente a las entidades gubernamentales, quienes finalmente siguen actuando en ejercicio de sus políticas de gobierno, bajo sus propias funciones y en los plazos que dichos gobernantes consideran, situación que efectivamente refleja la existencia de un precario estado de derecho.

Conclusiones

El objetivo del presente artículo fue determinar si la declaratoria del río Atrato como sujeto de derecho fue efectiva para zanjar la emergencia ambiental por la que atraviesa el afluente hídrico y la comunidad rivereña.

De acuerdo con el estudio realizado, se puede concluir que la declaratoria del río Atrato como sujeto de derecho, no fue efectiva ni en el corto, ni medio plazo para zanjar la emergencia ambiental que atraviesa el afluente hídrico, ya que fueron tantas las órdenes dictadas por parte de la Corte Constitucional y tan amplio el número entidades que tienen que intervenir en su ejecución, que el objetivo del estatus brindado al río Atrato se diluyó en los trámites administrativos que han tenido que adelantar los entidades involucradas para poder materializar la orden de tutela; que dicho sea de paso no ha transcendido de la etapa de planeación, deslegitimándose la herramienta judicial empleada por los accionantes para propender por la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas.

La declaratoria del río Atrato como sujeto de derecho, al margen de la discusión filosófica que centra la atención académica y social, en términos prácticos resultó ser una decisión simbólica, pues el objetivo fundamental de la corporación al adoptar la decisión, fue implementar una medida drástica que fuera efectiva en la política de protección y defensa del medio ambiente, frente a las amenazas del recurso hídrico que se pudieron evidenciar con las pruebas practicadas en el trámite de tutela.

Es así como la Corporación pretendió en la sentencia judicial establecer una herramienta vinculante para el Estado y la comunidad en general, que garantizara un compromiso real bajo la implementación de regulaciones y políticas públicas para la conservación de los recursos naturales afectados, pero dicho matiz filosófico y cambio de paradigma jurídico, desvió la atención de lo que realmente constituye la herramienta fundamental en una decisión judicial, y es la disposición de órdenes concretas que permita a los actores involucrados su materialización en el tiempo y el restablecimiento de los derechos que fueron amparados con la sentencia de tutela.

Se pudo evidenciar en el presente estudio, que las órdenes impartidas por la corporación en la sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), no se ejecutaron dentro

ISSN: 2346 - 0792

plazo establecido, ni en la forma en que fueron emitidas, lo cual deslegitima la acción judicial. Pues si bien, la declaratoria del río Atrato como sujeto de derecho marcó una pauta jurídica en la interpretación del derecho ambiental, donde puso en el centro de la discusión la concepción de la naturaleza como eje central de protección para efectos de revertir el daño causado por el hombre, en términos judiciales, tal situación no logró generar un impacto, ya que el acatamiento de las decisiones judiciales de carácter estructural como la del río Atrato, se encuentra sujeto a la voluntad política del gobierno de turno, a la articulación de las entidades públicas involucradas y a la disponibilidad de recurso económicos para su ejecución, factores que diluyen la capacidad vinculante de las decisiones judiciales adoptadas, que terminan siendo modificadas por los destinatarios de la decisión, quienes las ejecutan a su arbitrio.

Ahora bien, es claro que el uso desbordado de los recursos naturales, la falta de control sobre los mismos y la poca consciencia social está generando daños ambientales irreversibles, como se puede evidenciar con el caso del río Atrato y otros afluentes hídricos que ya han sido declarados sujetos de derecho[7], por lo que la actividad judicial ha sido relevante para visibilizar que se requiere la adopción de medidas urgentes que detengan dicho daño, que propendan por el respeto a la vida, y por el uso sostenible de los recursos naturales, en esta oportunidad del hídrico. Se requiere, entonces, de la reestructuración del estado de derecho en materia ambiental, iniciando por el fortalecimiento de los programas existentes, y la formulación de Políticas públicas encaminadas por el respecto a la vida, y a la restauración ambiental de las cuencas hídricas y a su conservación; ya que si bien, en la actualidad existe una Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, esta apunta a la sostenibilidad y conservación del mismo, pero desde una consideración económica, vista el agua como factor de desarrollo, por lo que, no se conduele con el deterioro ambiental que conlleva las actividades económicas, como la minería, la tala de árboles, y muchas otras actividades industriales que necesariamente contaminan las fuentes hídricas.

Se advierte que para que puede ser efectivo el amparo judicial otorgado a las accionantes con la sentencia de tutela T.622 de 2016 (Corte Constitucional, 2016), resulta necesario que el juez constitucional module la decisión, de forma tal que garantice la protección de los derechos fundamentales reconocidos, tomando en cuenta las dificultades prácticas que se han evidenciado, al imponer el cumplimiento de la orden de tutela a tantas entidades públicas, por lo que se considera que se debería limitar los titulares de las obligaciones impuestas, para que pueda haber un control judicial efectivo; asimismo, se deberían reformular los plazos de ejecución, planteando plazos concretos acordes con la realidad institucional y social del Departamento del Chocó.

Finalmente, es necesario reiterar que el presente trabajo tiene como fecha corte de su elaboración para efectos metodológicos, octubre de 2020. A raíz de la utilidad de la

7 Río Atrato, Cauca, Magdalena, Quindío, Pance, La plata, el Otún, el afluente el Coello.

metodología para análisis sopesados de las decisiones judiciales, se invita a la academia a replicar ejercicios de este tipo con decisiones de naturaleza homóloga a la presente o inclusive las denominadas de 'principios y ejes axiales' de la Constitución de 1991, o de seguimiento de 'fallos estructurales', emitidos por la Corte Constitucional. La metodología de Kapiszewski & Taylor tiene la capacidad de ayudar a delimitar adecuadamente las causas de incumplimiento de decisiones, atribuyendo con mayor precisión el origen del poco cumplimiento judicial.

Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador.* Quito: La Asamblea.

Asamblea legislatava púrinacional de Bolivia. (15 de Octubre de 2012). *Ley marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien.* La Paz: La Asamblea. Obtenido de http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/Bolivia/docs/Ley_300.pdf

Contraloría General de la República. (2019). *Informe auditoría de cumplimiento de las sentencias t-622 de 2016 y t-445 de 2016.* La Contraloría General : Bogotá.

Corte Constitucional. (2010). *Sentencia T-143 de 2010, M.P. María Victoria Calle.* Bogotá: La Corte Constitucional.

Corte Constitucional. (2016). *Sentencia T-622 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio.* Bogotá: La Corte Constitucional.

Corte Suprema de Justicia. (2005). *Sentencia C-534 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra.* Bogotá: La Corte Suprema de Justicia.

Corte Suprema de Justicia. (2016). *Sentencia C-182 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz.* Bogotá: La Corte Suprema de Justicia.

El Congreso de Colombia. (1973). *Ley 23 de 1973. Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Diario Oficial No. 34.001 del 17 de enero de 1974 .

El Congreso de Colombia. (1994). *Ley 142 de 1994. Servicios públicos domiciliarios.* Bogotá: Diario Oficial No. 41.433 de 11 de julio de 1994.

El Congreso de Colombia. (2016). *Ley 1774 de 2016.* Bogotá: El Congreso.

El Presidente de La República. (2018). *Decreto 749 de 2018. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Departamento del Chocó .* Bogotá: Diario Oficial No. 50.581 de 2 de mayo de 2018.

ISSN: 2346 - 0792

Gómez, F. (2007). *Constitución Política de Colombia* (24 ed.). Bogotá, 2007: Leyer.

González, J. E. (2006). *Derecho Ambiental Colombiano, Parte General, Tomo I.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Kapiszewski, D., & Taylor, M. M. (2013). Conceptualizing, Measuring, and Explaining Adherence to Judicial Rulings. *Law & Social Inquiry, 38*(4), 803–835.

Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho* (16 ed.). México: Editorial Porrúa, S.A. de CV.

Mesa, G. (2019). *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado ambiental de Derecho.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). *Decreto 1148 de 2017.* Bogotá: Diario Oficial No. 50.602 de 23 de mayo de 2018.

Minsalud. (2018). *Evaluación del grado de contaminación por mercurio y otras sustancias tóxicas, y su afectación en la salud humana en las poblaciones de la cuenca del Río Atrato, como consecuencia de las actividades de minería.* Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social.

Molina- Roa, J. A. (2016). La irrupción del Biocentrismo Jurídico. Los derechos de la naturaleza en America Latina y sus desafios. *Ambiente y Sostenibilidad, Revista del Doctorado Interinstitucional en Ciencias Ambientales*(6), 64-79.

Naciones Unidas. (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano – Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972.* Estocolmo: UN.

Ulloa, A. (2001). *El Nativo Ecológico: Movimientos Indígenas y Medio Ambiente en Colombia.* Bogotá : ICANH-CES-Universidad Nacional de Colombia.

UNHCR. (2011). *Colombia situation (Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá y Venezuela) Indígenas*. Obtenido de https://www.acnur.org/: https://bit.ly/376K1J7

Valencia, A., & Ortiz, A. (1997). *Derecho Civil, parte general y personas, Tomo I* (14 ed.). Bogotá: Temis S.A.

Zalabata, L. (2001). Pensamiento Arhuaco. En F. Calle, & e. al., *Bioética, sentido de la vida y fe religiosa* (págs. 53-66). Bogotá: Ediciones El Bosque.

Anexo. ***Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones***

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
Procuraduría General De La Nación	Liderar proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de las órdenes de la sentencia. Entregar reportes semestrales de su gestión, con indicadores de cumplimiento de las órdenes proferidas. (orden novena de la sentencia)	Informe no identifica autoridades, ni funcionarios convocados; así como tampoco quienes asistieron a la reunión. No se informa contenido de agenda, ni temas tratados. No se identifica que autoridades dejaron de asistir, y que acciones se adoptaron respecto de ellas. TAREA NO CUMPLIDA.	Órgano de Control de carácter público, autónomo, máximo representante del Ministerio público. Art. 275 de la Constitución Política	El plazo es semestral	De acuerdo con lo establecido por el artículo 277, numeral 1 de la Constitución Política es función de la Procuraduría ejercer la vigilancia de las decisiones judiciales; igualmente se destaca, que el numeral 4 ibídem, establece la función de defensa de los derechos colectivos en especial el ambiente.	Cumplió minoritariamente	Partiendo de la teoría Kapiszewski & Taylor (2013), para efectos de medir el cumplimiento de una orden judicial de carácter complejo, como la analizada en el presente caso se tiene que se identifica su cumplimiento o incumplimiento en la medida que la orden haya sido adoptada por la autoridad destinataria dentro del plazo dispuesto; aquí se puede observar que la orden impartida es ejecución periódica, por lo que misma no se agota con la presentación de un solo informe, si que requiere de la activad constante de la entidad, la cual no está ocurriendo; adicionalmente se puede apreciar que la obligación impuesta hace parte de las funciones constitucionales de la procuraduría, a las que tampoco está atendiendo.
Contraloría General De La República	Liderar proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de las órdenes de la sentencia. Entregar reportes semestrales de su gestión, con indicadores de cumplimiento de las	La entidad hasta el mes de diciembre de 2019 presenta el informe de auditoría de cumplimiento de las sentencias T-622 de 2016 y T-445 de 2016, con corte al 30 de junio de 2019 (Contraloría General	Entidad de carácter público del orden Nacional, que ejerce el control fiscal.	Semestral	De acuerdo con lo establecido por el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría es la encargada de ejercer la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la	Cumplió minoritariamente	Partiendo de la teoría Kapiszewski & Taylor (2013), para efectos de medir el cumplimiento de una orden judicial de carácter complejo, como la analizada en el presente caso se tiene que se identifica su cumplimiento o incumplimiento en la

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	órdenes proferidas. (orden novena de la sentencia)	de la República, 2019).			administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos		medida que la orden haya sido adoptada por la autoridad destinataria dentro del plazo dispuesto; aquí se puede observar que la orden impartida es ejecución periódica, por lo que misma no se agota con la presentación de un solo informe, pues se requiere de la activad constante de la entidad, la cual no está ocurriendo; por otra parte, es importante resaltar que atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad, lo lógico sería que el ejercicio del control fiscal lo realizara respecto de los recursos públicos que se hubiesen dispuesto para el cumplimiento de la sentencia, pero como el gobierno nacional no ha dispuesto recursos públicos para atender las órdenes impartidas por la Corte, se concluye que la función de la entidad en este escenario resulta de ser de menor impacto.
Defensoría Del Pueblo	Liderar proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de las órdenes de la sentencia. Entregar reportes semestrales de su	No informa resultados y compromisos concretos de reuniones realizadas. No se reporta cronograma, ni agenda de trabajo acordada con guardianes	Entidad Pública del orden Nacional	Semestral	De acuerdo a lo establecido por el artículo 282 de Constitución Política le corresponde a la Defensoría del pueblo velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos,	Cumplió minoritariamente	Partiendo de la teoría Kapiszewski & Taylor 2013, para efectos de medir el cumplimiento de una orden judicial de carácter complejo, como la analizada en el presente caso se tiene que se identifica su

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	gestión, con indicadores de cumplimiento de las órdenes proferidas. (orden novena de la sentencia)	comunitarios. No se precisa que autoridades participaron en reuniones, los compromisos acordados y gestiones propias en relación con esos compromisos					cumplimiento o incumplimiento en la medida que la orden haya sido adoptada por la autoridad destinataria dentro del plazo dispuesto; aquí se puede observar que la orden impartida es ejecución periódica, por lo que misma no se agota con la presentación de un solo informe sí que requiere de la activad constante de la entidad, la cual no está ocurriendo.
Panel De Expertos	Asesorar el proceso de seguimiento y ejecución de acuerdo con su experiencia en los temas específicos, con la participación de las comunidades accionantes. Establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento para efectiva implementación de órdenes. Verificar el Cumplimiento de las ordenes de la presente providencia (orden décima: EXHORTAR al Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, para que dé efectivo cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la resolución 64 de 2014 y proceda a conformar en un período no	Tarea no cumplida	Este panel de expertos fue conformado por diversas organizaciones e instituciones educativas públicas y privadas.	Dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia, emitida en el 2016.	No aplica	No cumplió	En el presente caso se concluye que la orden esta incumplida por cuanto no se agotó dentro del término otorgado. Situación que se puede originar por la dificultadas de coordinar un número tan amplió de entidades no gubernamentales involucradas por parte de la Corte Constitucional.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	superior a un (1) mes a partir de la notificación de esta providencia, la "Comisión Interinstitucional para el Chocó" que es la instancia diseñada por la resolución en comento, cuyo propósito es lograr una verificación y seguimiento a la ejecución de las recomendaciones allí contenidas para atender y dar solución a la grave crisis humanitaria, social y ambiental que enfrenta el departamento de Chocó). También supervisar, acompañar y asesorar las labores de los guardianes del Río Atrato.						
Ministerio De Ambiente	(i) Representación legal del río Atrato; (ii) diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta). (iii) Realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y	El 21 de diciembre de 2019 se protocolizó el plan de acción para la descontaminar el río Atrato. Hay avances en los estudios toxicológicos y epidemiológicos. Debe seguirse el control sobre estos con los indicadores respectivos para analizar el avance de los factores de riesgo y contaminación.	Entidad pública del sector central, perteneciente a la rama ejecutiva.	3 meses para crear la comisión de guardianes del Rio. 1 año siguiente para el cumplimiento de la orden quinta. De 3 a 9 meses para la realización de los estudios toxicológicos y epidemiológicos.	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin	Cumplió mayoritariamente	Se pude observar que la entidad pública es titular del cumplimiento de las varias órdenes, entre estas, el ejercicio de la representación legal del río Atrato, por lo que la ejecución de las mismas es de carácter complejo; no obstante en este punto, se deben resaltar dos tópicos, el primero que lo analizado hasta el momento permite establecer, que siendo el proceso de descontaminación del río Atrato uno de los ejes centrales de la decisión, solo hasta el

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	comunidades (orden octava).				perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. (Art. 1 Decreto 3570 de 2011).		21 de diciembre de 2019 se protocolizó por parte de la entidad el Plan de Acción de descontaminación del río Atrato; lo cual da al traste con el mensaje de urgencia ambiental que imprimió la Corte, y el segundo tópico tiene que ver con la función legal de la entidad, pues aquí se confunde su deber legal con la orden impartida en la sentencia judicial, sin embargo dada la complejidad la misma, es *a priori* señala que no cumplió.
Ministerio De Defensa	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta)	No se observa un plan de acción elaborado con metas concretas y definidas en el tiempo para descontaminar el río Atrato. Hay avances en la implementación del plan de acción del Ministerio de Defensa para la neutralización y erradicación de las actividades de minería ilegal en el Departamento del Chocó.	Entidad pública del sector central, perteneciente a la rama ejecutiva.	6 meses siguientes a la notificación de la sentencia.	El Ministerio de Defensa Nacional tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.	Cumplió mayoritariamente	Se puede observar que el Ministerio de defensa en este punto particular ha cumplido con la orden, en lo que corresponde al ejercicio de la fuerza pública, es decir los operativos de incautación, las operaciones militares, entre otras actividades que están directamente relacionadas con sus funciones legales; por lo que se puede decir que el cumplimiento de la orden judicial por parte de este actor, obedece en mayor medida al despliegue de las actividades operativas propias de sus obligaciones legales, que al

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
							acatamiento irrestricto de la orden judicial.
Ministerio De Hacienda	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima); (iii) adoptar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos (orden undécima).	No se observa cooperación del Ministerio de Hacienda con las demás entidades en procura de gestionar recursos para el cumplimiento de la sentencia. No se tiene conocimiento si para el presupuesto del año 2019 se aseguraron recursos suficientes que permitan la sostenibilidad y progresividad de las medidas a implantar para el cumplimiento de la sentencia.	Entidad pública del sector central, perteneciente a la rama ejecutiva.	1 año para la puesta en marcha plan de descontaminación. 6 meses plan que permita recuperar las formas tradicionales. La previsión de las partidas presupuestales es anual.	Definir, formular y ejecutar la política económica del país, los planes generales, programas y proyectos relacionados con ésta, así como la preparación de las leyes, y decretos; la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del estado, en las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.	No cumplió	La autoridad desconoce por completo la orden impartida por la Corte Constitucional, pues se limita aclarar el procedimiento administrativo para la gestión del gasto público; lo cual evidentemente le resta capacidad de ejecución a los demás actores de la orden judicial, por cuanto no se dispone de los recursos económicos.
Ministerio De Agricultura	(i) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y	El Ministerio de Agricultura no ha presentado a la fecha un plan de acción a través del cual busque darle cumplimiento a	Entidad de carácter público del orden Nacional, que ejerce el control fiscal.	6 meses plan que permita recuperar las formas tradicionales.	Formular, Coordinar y Evaluar las políticas que promuevan el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los procesos agropecuarios	No cumplió	Aquí también se puede observar que hay una evasión total de la orden impartida; la entidad se limita dentro del marco sus

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	alimentación (orden séptima)	la orden encomendada en la sentencia.			forestales, pesqueros y de desarrollo rural, con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y la calidad de vida de la población colombiana.		funciones a informar la oferta institucional que maneja, sin atender directamente lo dispuesto por la Corte Constitucional.
Ministerio Del Interior	(i) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	No se observa un plan de acción elaborado con metas concretas y definidas en el tiempo para recuperar las formas de subsistencias de las comunidades aledañas al río.	Entidad pública del sector central, perteneciente a la rama ejecutiva.	6 meses plan que permita recuperar las formas tradicionales.	Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior. Diseñar e implementar, de conformidad con la Ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.	Cumplió minoritariamente	Las acciones de la autoridad en el presente caso, corresponden parcialmente con el mandato judicial; por cuanto si bien participan en el acompañamiento de la mesa técnica, dicha acción no satisface la obligación impuesta, que fue la diseñar e implementar un plan de acción para la recuperación de las formas tradicionales de subsistencia y alimentación-
Ministerio De Salud	(i) Realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades (orden octava).	Hay avances en cuanto a la realización de los estudios, se observa el presupuesto diseñado por la entidad lo que comprende el concepto del gasto, la entidad financiadora y la contrapartida. Se observan unos indicadores ambientales producto del Convenio 407 de	Entidad pública del sector central, perteneciente a la rama ejecutiva.	de 3 a 9 meses después de notificada la sentencia	Este ministerio es el encargado de conocer, dirigir, evaluar y orientar el sistema de seguridad social en salud, mediante la formulación de políticas, planes y programas, la coordinación intersectorial y la articulación de actores de salud con el fin de mejorar la calidad, oportunidad,	Cumplió mayoritariamente	Las acciones adelantadas por la entidad pública corresponden con la orden impartida, la cual, si bien no se ha ejecutado dentro del término establecido por la corporación, si se han venido adelantando las acciones necesarias para acatar la decisión.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
		2016. Para cumplir esta orden es necesario que se avance en la orden encaminada a erradicar la minería ilegal.			accesibilidad de los servicios de salud y sostenibilidad del sistema, incrementando los niveles de satisfacción de los pacientes, familias, comunidades y habitantes del territorio nacional.		
Departamento Nacional De Planeación (Dnp)	(i) Diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima); (ii) adoptar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos (orden undécima).	Existen avances en cuanto a la caracterización de la comunidad, recolección de información para medir carencias y asignación de recursos. Falta información de acciones concretas. No se tiene conocimiento si para el presupuesto del año 2019 se aseguraron recursos suficientes que permitan la sostenibilidad y progresividad de las medidas a implantar para el cumplimiento de la sentencia.	Departamento Administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público y depende directamente de la Presidencia de la República.	6 meses plan que permita recuperar las formas tradicionales. En cuanto a la adopción de las partidas presupuestales para el cumplimiento de la sentencia, es de carácter anual.	El DNP es una entidad eminentemente técnica que impulsa la implantación de una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental, a través del diseño, la orientación y evaluación de las políticas públicas colombianas, el manejo y asignación de la inversión pública y la concreción de las mismas en planes, programas y proyectos del Gobierno	cumplió minoritariamente	En el presente caso las acciones de la autoridad pública han correspondido parcialmente con el mandato judicial; pues solamente se encuentra adelantando acciones en relación la caracterización de la comunidad para efectos de cumplir con la orden séptima.
Departamento Para La Prosperidad Social (Dps)	(i) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Existen avances en cuanto a la caracterización de la comunidad, recolección de información para medir carencias y asignación de recursos. Falta información de acciones concretas.	Departamento Administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público y depende directamente de la Presidencia de la República.	6 meses	Prosperidad Social es el organismo del Gobierno Nacional que busca fijar políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de la violencia, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y su reintegración social y económica.	Cumplió minoritariamente	La autoridad cumple parcialmente con el mandato de la Corte Constitucional.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
Instituto Nacional De Salud	(i) Realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades (orden octava).	Hay avances en cuanto a la realización de los estudios, se observa el presupuesto diseñado por la entidad lo que comprende el concepto del gasto, la entidad financiadora y la contrapartida. Para cumplir esta orden es necesario que se avance en la orden encaminada a erradicar la minería ilegal. Se observan unos indicadores ambientales producto del Convenio 407 de 2016.	Establecimiento público de la Rama Ejecutiva del orden nacional.	de 3 a 9 meses	Tiene por objetivo promover, orientar, ejecutar y coordinar la investigación científica en salud y en biomedicina: desarrollar, aplicar y transferir ciencia y tecnología en las áreas de su competencia; actuar como laboratorio de referencia nacional; coordinar técnicamente la red nacional de laboratorios de salud pública en las áreas de su competencia, y desarrollar, producir y distribuir productos biológicos, químicos, biotecnológicos y reactivos de diagnóstico biomédico, en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación	Cumplió mayoritariamente	La autoridad en el presente caso corresponde totalmente con la orden impartida; lo cual, si bien no lo ha hecho en el término dispuesto por la corporación, si ha venido adelantado todas las acciones necesarias para lograr el cumplimiento.
Codechocó	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades (orden octava)	La Corporación ha ejecutado acciones concretas para definir en un primer momento los sitios más contenidos del río, para focalizar las medidas de descontaminación. Importante las acciones tendientes a dar a conocer a los jóvenes la problemática ambiental. No se observa un plan de acción con metas definidas para la descontaminación del río. No se evidencian los	Corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del Chocó	Un año para la puesta en marcha plan de descontaminación. De 3 a 9 meses para la realización de estudios toxicológicos.	Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción.	Cumplió minoritariamente	La autoridad en el presente caso ha cumplido de manera retrasada y solo parcialmente.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
		indicadores claros y precisos que permitan realizar evaluación a las tareas.					
Corpourabá	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades (orden octava)	La Corporación ha ejecutado acciones concretas para definir en un primer momento los sitios más contaminados del rio, para focalizar las medidas de descontaminación. No se observa un plan de acción con metas definidas para la descontaminación del río. No se evidencian los indicadores claros y precisos que permitan realizar evaluación a las tareas	Corporación autónoma regional				Aquí también se puede observar que hay una evasión total de la orden impartida; la entidad se limita dentro del marco sus funciones a informar la oferta institucional que maneja, sin atender directamente lo dispuesto por la Corte Constitucional.
Gobernación Del Choco	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar	Se presentan avances respecto de la orden quinta encaminada a la descontaminación del río y sus afluentes Hay disponibilidad presupuestal por parte de la Gobernación para ejecutar diferentes proyectos que reducen la contaminación del rio. No se observan acciones concretas o plan de acción frente a la neutralización y erradicación de la	Entidades públicas del orden departamental	Un año para el diseño y puesta en marcha plan de descontaminación. 6 meses	El gobierno departamental es el encargado de crear y desarrollar políticas que impulsen a cada departamento hacia un mejor desarrollo. La cabeza de un gobierno departamental es el Gobernador, quien es elegido democráticamente; esto es por elección popular.	Cumplieron minoritariamente	Se puede observar que la autoridad ha cumplido parcialmente las órdenes judiciales.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	minera y la recuperación de las formas tradicionales de subsistencia y alimentación.					
Gobernación De Antioquia	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Enuncia que tiene un plan de acción definido, pero no se evidencian indicadores o resultados de la ejecución del mismo. No se observan acciones concretas. No se tiene certeza del presupuesto asignado por la gobernación para ejecutar las órdenes de la sentencia.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
Policía Nacional	(i) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta)	Hay avances en la implementación del plan de acción del Ministerio de Defensa para la neutralización y erradicación de las actividades de minería ilegal en el Departamento del Chocó.	Entidad pública del orden nacional, perteneciente al sector defensa	6 meses	Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Cumplimiento mayoritariamente	Tanto la policía, como el Ejército nacional cumplieron con la orden judicial; no obstante, y como se dijo cuándo se analizó el cumplimiento de Ministerio de Defensa, se tiene que dicho cumplimiento obedece al ejercicio propio de sus funciones.
Ejército Nacional	(i) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta)	Hay avances en la implementación del plan de acción del Ministerio de Defensa para la neutralización y erradicación de las actividades de minería ilegal en el Departamento del Chocó.	Entidad pública del orden nacional, perteneciente al sector defensa	6 meses	Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa	Cumplimiento mayoritariamente	
Fiscalía General De La Nación	(i) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta)	La Fiscalía General de la Nación es renuente en rendir los informes que solicita el Comité de Seguimiento. No se tiene conocimiento del inventario de procesos penales adelantados por los delitos relacionados con minería ilegal y contra el medio ambiente en la zona del Río Atrato.	Entidad pública adscrita a la rama judicial	6 meses	La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.	No cumplió	En el presente caso la autoridad desconoció totalmente la orden impartida por la Corporación.
Municipio De Acandí	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.	Entidades Territoriales del orden Municipal	1 año para el diseño y puesta en marcha plan de descontaminación. 6 meses	Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural	Cumplieron minoritariamente	En este punto al estudiar el Cumplimiento se puede precisar que las autoridades a quienes correspondía adoptar las medidas necesarias para ello, no lo hacen o se niegan, por cuanto no tienen recursos ni

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)						económicos, ni logística para acatar la orden.
Municipio De Bojayá	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que	No indica de forma clara como se está articulando con las autoridades ambientales para dar cumplimiento a la orden quinta. Debe de recordarse que la competencia en materia ambiental y quienes estaban encargados de la descontaminación del rio fue un asunto resuelto por la Corte Constitucional. No presenta un plan de acción concreto para dar cumplimiento a la sentencia. Se asignaron recursos para financiar proyectos agropecuarios; pero no indica de forma clara como se está					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	articulando con los demás organismos para dar cumplimiento a la orden séptima					
Municipio De Lloró	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	No indica de forma clara como se está articulando con los demás organismos para dar cumplimiento a la orden séptima. No indica de forma clara como se está articulando con las autoridades ambientales para dar cumplimiento a la orden quinta. No presenta un plan de acción concreto para dar cumplimiento a la sentencia. Se observa participación en los operativos realizados por la fuerza pública para erradicar la minería.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
Municipio De Medioatrato	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					
Municipio De Riosucio	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)						
Municipio De Quibdó	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
Municipio De Río Quito	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					
Municipio De Unguía	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e	No indica de forma clara como se está articulando con las autoridades ambientales para dar cumplimiento a la orden quinta. Si bien presenta estudios y recolecta información no presenta un plan de acción concreto en cuanto a la descontaminación del río y la recuperación de formas de subsistencia con					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	metas definidas en el tiempo. Es necesario socializar con las demás entidades el Plan de Seguridad Alimentaria años 2016-2019 No se tiene certeza si ha participado de operativos o que acciones ha desarrollado en conjunto con la fuerza pública para la erradicación de la minería.					
Municipio De Carmen Del Darien	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
Municipio De Bagadó	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					
Municipio De Carmen De Atrato	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)						
Municipio De Yuto	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	No indica de forma clara como se está articulando con las autoridades ambientales para dar cumplimiento a la orden quinta. No indica de forma clara como se está articulando con los demás organismos para dar cumplimiento a la orden séptima. No presenta un plan de acción concreto para dar cumplimiento a la sentencia.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
Municipio De Murindó	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					
Municipio De Vigía Del Fuerte	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
	implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)						
Municipio De Turbo	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	Entidad renuente con el cumplimiento de la sentencia y con los requerimientos del Comité de Seguimiento.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.

Tabla. Matriz de resumen de obligaciones y análisis de cumplimiento de esas obligaciones

Entidad	Responsabilidades	Evaluación	Tipo de entidad	Plazo	Función legal de la autoridad	¿Cumplió la autoridad o entidad con la orden?	Análisis
Municipio De Paimadó	(i) Diseñar y poner en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas, y evitar daños adicionales; restablecimiento del cauce del río; eliminación bancos de arena; reforestación zonas afectadas minería ilegal (orden quinta); (ii) Diseñar e implementar un plan de acción para neutralizar y erradicar las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato sino en el Departamento del Chocó (orden sexta); (iii) diseñar e implementar un plan de acción que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación (orden séptima)	No se evidencian proyectos elaborados que requieran presupuesto. No se observa gestión concreta por parte del alcalde para la consecución de recursos. No se observa un plan de acción concreto por parte de la Alcaldía que pueda socializarse con las demás entidades involucradas. No indica si puso en conocimiento de las autoridades la filtración de los operativos contra la minería ilegal y la reparación y reactivación de la maquinaria destruida.					

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis de Taylor y Kapiszewski, y la providencia de la Corte Constitucional.